

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	» » 11'25
Seis id. . . . . 16'50	» » 22'50
Un año. . . . . 33	» » 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y auncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en jubilar, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda á Don Isidro Aguado y Mora, Consejero de Estado cesante, que reúne las condiciones establecidas en los artículos 17 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 18 de la de igual clase de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado don Buenaventura Carbó y Aloy del cargo de Consejero de Estado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondá.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero

de Estado al Teniente general de Ejército D. José Sanchez Bregua, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Guerra y Marina del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado á D. José Sanchez Bregua, Consejero de la misma Sección.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Esperanza Viana pidiendo que se indulte á Faustino Puelles de la pena de ocho años de presidio mayor que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de falsedad:

Considerando que el reo observó buena conducta y da pruebas de arrepentimiento; que cometió el delito para que se le abonase el importe de una indemnización que legítimamente le correspondía, y que lleva cumplidos casi siete años

y medio de los ocho á que fué condenado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Faustino Puelles del resto de la pena de ocho años de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dolores Torres Jimenez pidiendo que se indulte á su esposo Antonio Jimenez Gomez de la pena de 15 años de reclusion que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, lleva cumplidos 13 años y medio de su condena, y por haber quebrantado ésta, no pudo aplicársele ninguno de los indultos generales de 14 de Enero y 27 de Noviembre de 1875, 23 de Noviembre de 1879 y 14 de Setiembre de 1880:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo

con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Jimenez Gomez del resto de la pena de 15 años de reclusion que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

### Ministerio de Ultramar.

### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administracion de primera clase, Contador general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Anibal Arriete, que sirve el de Subintendente general de Hacienda en dicha isla.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administracion de primera clase, Subintendente de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Juan Miguel Ortiz, que desempeña el de Contador general de Hacienda de dicha isla.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

## Ministerio de Fomento.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para ingreso en esta Escuela, al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril de 1874, quedan abiertos desde el 1.º de Mayo y 4.º de Agosto hasta el 25 y 31 respectivamente de cada mes los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaria del establecimiento todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se transcriben á continuación las instrucciones relativas á los exámenes de ingreso.

Madrid 4 de Abril de 1884.—El Director, Santiago Bausa.

### Instrucciones para los exámenes de ingreso.

1.º Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita ser aprobado en los siguientes ejercicios:

- 1.º Aritmética y Algebra.
- 2.º Geometría elemental, Trigonometría y Geometría analítica.
- 3.º Cálculos y sus aplicaciones á la Análisis, y á la Geometría.
- 4.º Mecánica racional.
- 5.º Geometría descriptiva.
- 6.º Física.
- 7.º Química.
- 8.º Dibujo lineal.
- 9.º Idem tipográfico.
- 10.º Id. de paisaje, de adorno ó de figura.
- 11.º Traducción de la Lengua francesa.
- 12.º Idem de la Lengua inglesa.

Acreditar por medio de certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia general y particular de España.
- Nociones de Historia natural.

2.º Los exámenes de ingreso se efectuarán en un plazo que no exceda de tres años, prorrogándose por uno ó más en el caso de enfermedad justificada.

3.º Los aspirantes podrán solicitar las pruebas de estos ejercicios aisladamente ó por grupos de dos ó más, y en el orden que más prefieran, salvo las restricciones siguientes:

El ejercicio de Aritmética y Algebra habrá de proceder á los mercados con los números 2 al 7 inclusive.

El de Geometría elemental, Trigonometría y Geometría analítica habrá de proceder forzosamente á los mercados con los números 3 al 7 inclusive.

Para sufrir el examen de Física bastará haber probado las asignaturas correspondientes á los ejercicios 1.º, 2.º y 8.º

Para probar la Química bastará

haber sufrido con éxito satisfactorio los ejercicios 1.º, 2.º, 6.º y 8.º

Para aspirar al examen de Geometría descriptiva será necesario tener probados los ejercicios 1.º, 2.º y 8.º

Los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º y 8.º deberán preceder al examen de Mecánica racional.

Los ejercicios 9.º y 10 están sujetos á la restriccion de ser precedidos por la prueba del 8.º En el ejercicio 10 los aspirantes podrán elegir entre los dibujos de paisaje, de adorno y de figura el que más prefieran, bastando que prueben su suficiencia en uno de ellos.

4.º Las diferentes asignaturas de que se han de examinar los aspirantes se exigirán con la extension señalada en los programas publicados con carácter provisional en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Noviembre de 1877 y 11 de Setiembre de 1878.

5.º Los exámenes de los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º consistirán en la resolución de los problemas propuestos por los examinadores, y además en la exposicion completa de las teorías de los límites y de cantidades complejas, cuyo desarrollo se exigirá con detalle en el ejercicio de Cálculos.

Los aspirantes deberán enunciar con claridad los teoremas de que hagan uso; definir todas las cantidades ó funciones que vayan introduciendo en sus cálculos ó raciocinios, así como las locuciones técnicas que empleen; razonando la marcha que sigan de tal manera, que sin entrar en largas demostraciones, den á comprender que están bien poseídos de su espíritu y fundamento.

Los examinandos deberán saber las fórmulas á que se refieren los problemas enunciados en los programas; y en el caso de no recordarlas, deberán indicar el método por el cual llegarían á encontrarlas.

6.º Los exámenes de los ejercicios 4.º, 5.º, 6.º y 7.º consistirán en la exposicion de las teorías expresadas en los programas respectivos y en la resolución de las cuestiones particulares que sobre las mismas propongan los examinadores.

7.º El conocimiento de los dibujos lineal y topográfico y de paisaje, adorno ó figura se probará por medio de copias hechas á presencia de los examinadores de los modelos detallados en los programas respectivos.

8.º Para ser aprobado en los ejercicios 11 y 12 bastará la traducción correcta de los idiomas francés é inglés.

9.º Debiendo consistir los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º principalmente en la resolución de problemas, no es en rigor necesario el señalamiento de libros de texto para la enseñanza de aquellas asignaturas, puesto que cualesquiera que sean los libros que sirvan de base para la enseñanza, las explicaciones podrán hacerse de igual manera.

No obstante, en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 25 de

Mayo de 1877 se recomiendan los tratados de Matemáticas de Rubini, que forman un curso completo con unidad de criterio y contiene, si no todas, casi todas las cuestiones propuestas en los programas, sin que por esto se entienda que sea indispensable ni necesaria la adopcion de dichos libros.

10. Los programas relativos á los ejercicios 4.º, 5.º, 6.º y 7.º señalan las obras que sirven de guía principal para el estudio de las asignaturas correspondientes.

11. Los aspirantes que hayan sido aprobados antes de 1.º de Junio de 1878 en alguna de las asignaturas de Mecánica racional, Geometría descriptiva, Física ó Química, quedarán dispensados de examinarse de los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1877 y en la Real orden de 15 de Noviembre del propio año.

12. Los candidatos al ingreso que se hallen en el caso marcado en la instruccion anterior verificarán los exámenes de las asignaturas que les falte probar con estricta sujecion á los programas aprobados en 10 de Agosto de 1876; entendiéndose sin embargo que los aspirantes podrán sustituir, si les conviene, el dibujo de paisaje por el de adorno ó figura.

13. Los aspirantes al ingreso, ya deban sufrir los exámenes con arreglo á uno ú otro sistema, elevarán sus instancias al Director de la Escuela antes del 26 de Mayo ó 1.º de Setiembre. En dicha instancia se marcarán las asignaturas de que soliciten examen; ateniéndose respecto al orden los candidatos que deben verificar los ejercicios con arreglo al Real decreto de 25 de Mayo de 1877 á lo que establece la instruccion 3.º A las instancias deberán acompañar las cédulas personales de los interesados.

14. Los candidatos deberán presentar los certificados ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo de la instruccion 1.º al solicitar examen de cualquiera de los grupos de asignaturas, cuya aprobacion ha de preceder al ingreso en la Escuela.

15. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los candidatos que deban examinarse en cada dia; esta distribucion se publicará en las tabillas de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ellas se introduzcan.

16. Los exámenes serán públicos y se verificarán ante los Tribunales, compuestos de dos Profesores de la Escuela, nombrados por el Director, y un Ingeniero del cuerpo, afecto al servicio del establecimiento.

17. El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el dia y hora que se le hubiese señalado en la distribucion

no será examinado de ella hasta el siguiente periodo de exámenes, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votacion secreta, calificará á los candidatos con las notas de «Aprobado, Desaprobado;» extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, y publicándose copia autorizada en la tabilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

18. Las asignaturas de Cálculo integral, Mecánica racional, Física, Química, Dibujo topográfico y de adorno podrán estudiarlas los candidatos en el año preparatorio establecido en las Escuelas.

19. Podrán ingresar en el año preparatorio:

1.º Los candidatos que tengan derecho á verificar sus ejercicios por el antiguo sistema, siempre que estén aprobados de Geometría descriptiva y Dibujo lineal.

2.º Los aspirantes que tengan que sufrir los ejercicios por el nuevo método, siempre que estén aprobados á lo menos en Matemáticas elementales, Cálculo diferencial, Geometría descriptiva y Dibujo lineal, pudiendo ser admitidos aunque no hayan sido aprobados en idiomas, siempre que cumplan con este requisito antes de ingresar en el primer año de la carrera.

20. Para facilitar lo que se preceptua en la instruccion anterior se dividirá la asignatura de Cálculos en dos ejercicios, debiendo preceder la aprobacion en Cálculo diferencial al examen del integral.—Hay una rúbrica.

### Universidad Central.—Facultad de Medicina.

Hallándose vacante la plaza de Ayudante del Escultor de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, la Direccion general de Instruccion pública ha dispuesto se convoque á oposicion conforme al reglamento vigente.

Para ser opositor se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Presentar certificacion de buena conducta.
- 3.º Ser Profesor de Escultura, Pintura ó Grabado.

Los ejercicios consistirán:

1.º En ejecutar á vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton, piedra ú otra sustancia á propósito.

2.º En un examen de preguntas de Anatomía hecho por los Censores durante tres cuartos de hora.

Los aspirantes presentarán en el Decanato de la Facultad de Medici-

# DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Extracto de la cuenta provincial con sus incorporadas de Instrucción pública y Beneficencia respectivas al año 1882 á 83, aprobada por la Comisión permanente en 24 de Marzo de 1884.

na de esta Corte sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos, durante el término de un mes, que vencerá el día 29 de Abril próximo.

Madrid 29 de Marzo de 1884.—El Decano, Juan Magaz.

**Ministerio de la Gobernacion.**  
**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**  
**Circular.**

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección algunos abusos cometidos en temporadas anteriores por los dueños de establecimientos balnearios, faltando á lo prescrito en el art. 63 del vigente reglamento de Baños, cree oportuno dirigirse á V. S. previniéndole contra las abusivas prácticas referidas.

Preceptúa dicho art. 63 que 15 días antes de la temporada determinarán los propietarios los precios correspondientes á los servicios de su establecimiento, fijando en sitio público la tarifa con el V. B. de V. S.

Idénticas formalidades consigna y exige el art. 64 respecto al agua dispuesta para la exportación en botellas ú otra clase de vasijas.

La Dirección espera de V. S. que obligará á los propietarios á cumplir lo preceptuado, haciéndoles presentar á su autoridad las tarifas hechas conforme al espíritu de las disposiciones legales, y no conforme á la torcida é interesada interpretación de ellas con que han solido hacerse en pasados años.

Para evitar esto último es necesario que cuide V. S. de que los dueños de los balnearios no expongan dos tarifas diferentes para quienes habitan dentro ó fuera del establecimiento, y mucho menos que en una misma se fije aquella diversidad en los precios contraria al buen sentido y al espíritu del reglamento.

Es libre el propietario de determinar, según su conveniencia y voluntad, el precio de los servicios; pero no lo es de alterarlos, estableciendo desigualdad irritante entre los bañistas que se aposentan en las habitaciones de su propiedad y aquellos otros que viven fuera; por lo cual esta Dirección confía en que V. S. obligará severa y enérgicamente á los poseedores de los balnearios á que mantengan la unioidad del precio y á la publicidad de la tarifa, sin permitir en lo tocante á una y otra el menor abuso.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
 Madrid 29 de Marzo de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Artículos.	GASTOS.	Periodo		Idem	Totales.
		ordinario.	adicional.		
<b>Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.</b>					
<b>Capítulo 1.ª—Administracion provincial.</b>					
1.ª	Personal de la Diputacion	64165	54	18167	64
>	Material de la misma	11260	43	189	68
2.ª	Personal del Archivo y Depositaria	7080	69	1416	30
>	Idem de Comisiones especiales	2499	10	981	84
3.ª	Material de idem	291	64	458	36
>	Arquitectura provincial	3606	65	6623	22
<b>Total gastos.</b>		<b>88904</b>	<b>205</b>	<b>27837</b>	<b>04</b>
<b>Capítulo 2.ª—Servicios generales.</b>					
1.ª	Gastos de quintas	4039		93	75
2.ª	Idem de bagajes	749		374	50
3.ª	Idem de «Boletín oficial»	1250		2750	
4.ª	Idem de elecciones	3804	50		
<b>Total gastos.</b>		<b>9842</b>	<b>50</b>	<b>3218</b>	<b>25</b>
<b>Capítulo 3.ª—Obras públicas obligatorias.</b>					
4.ª	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales	2070		1787	14
<b>Capítulo 4.ª—Cargas.</b>					
1.ª	Contribuciones	79	64		
2.ª	Pensiones	4823	85	3203	13
4.ª	Contratos	857	46		
5.ª	Deudas reconocidas y liquidadas			2212	64
<b>Total gastos.</b>		<b>5760</b>	<b>95</b>	<b>5415</b>	<b>77</b>
<b>Capítulo 5.ª—Instrucción pública.</b>					
1.ª	Junta provincial del ramo	7859	39	945	84
2.ª	Instituto provincial de Córdoba y Colegio adjunto	58322	29	31811	34
>	Instituto provincial de Cabra	31301	12	3906	63
3.ª	Escuela Normal de Maestros	9768	20	12694	90
>	Idem de Maestras	5584	25	5118	33
4.ª	Inspeccion de 1.ª enseñanza	4376	76	329	24
5.ª	Escuela de Bellas Artes	9168	84	7939	97
6.ª	Biblioteca provincial	1598	63	133	33
7.ª	Museo provincial	999	96	1150	04
<b>Total gastos.</b>		<b>128979</b>	<b>44</b>	<b>64029</b>	<b>62</b>
<b>Capítulo 6.ª—Beneficencia.</b>					
2.ª	Hospital de Agudés	113122	97	84807	06
>	Idem de Crónicos	56688	03	52391	07
3.ª	Casa Socorro-Hospicio	145387	99	61560	47
4.ª	Idem de Expósitos	105076	90	78667	59
<b>Total gastos.</b>		<b>420275</b>	<b>89</b>	<b>277426</b>	<b>19</b>
<b>Capítulo 8.ª—Imprevistos.</b>					
Unico.	Gastos por acuerdo de la Exma. Diputacion provincial	6589	91	1976	62
<b>Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.</b>					
<b>Capítulo 2.ª—Carreteras.</b>					
2.ª	Construccion, conservacion y reparacion de carreteras provinciales	187426	85	60305	24
<b>Capítulo 4.ª—Otros gastos.</b>					
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	104793	95	80080	81

Artículos.	Periodo		Idem		Totales.	
	ordinario.		adicional.		Pesetas.	
Seccion 3. <sup>a</sup> —Gastos adicionales. Capítulo único.—Resultas por adición.						
1. <sup>o</sup>	Obligaciones del presupuesto anterior	8554 13	66526 06			
2. <sup>o</sup>	Idem de presupuestos anteriores al 81 á 82	160 25				
		8714 38	66526 06		75240 44	
Movimiento de fondos.						
	Suplementos satisfechos á las Cajas del presupuesto de 1883 á 84 para nivelar sus gastos é ingresos en el primer semestre de dicho ejercicio económico (art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865) segun se expresa					
	Caja provincial		8471 19			
	Instituto provincial de Córdoba y Colegio adjunto		3601 73			
	Hospital de Agudos		11991 80			
	Idem de Crónicos		4020 73			
	Casa Socorro-Hospicio		9882 64			
	Idem de Expósitos		6445 57			
			44413 66		44413 66	
	<b>Total gastos.</b>				<b>1546373 82</b>	
<b>INGRESOS.</b>						
Seccion 1. <sup>a</sup> —Ingresos ordinarios. Capítulo 4. <sup>o</sup> —Recursos legales para cubrir el déficit.						
Unico.	Reparto provincial (art. 81 y 82 de la Ley orgánica provincial de 22 de Octubre de 1877)	642971 99	348238 33		991210 32	
Capítulo 5. <sup>o</sup> —Eventuales.						
Unico.	Ingresos no comprendidos en el detalle del presupuesto	55	529 68		584 68	
Capítulo 6. <sup>o</sup> —Instruccion pública.						
Unico.	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo segun se expresa					
	Instituto de Córdoba y Colegio adjunto	38764 30	7260 62			
	Instituto de Cabra	23776 11	2400			
	Escuela de Maestros	993 19	100			
	Idem de Maestras	742 50	120			
		64275 99	9880 62		74156 61	
Capítulo 7. <sup>o</sup> —Beneficencia.						
Unico.	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo segun se expresa					
	Hospital de Agudos	26085 09	30016 49			
	Idem de Crónicos	5357 92	17707 93			
	Casa Socorro-Hospicio	71063 90	11172 95			
	Idem de Expósitos	4753 13	5023 11			
		107260 04	63920 48		171180 52	
Seccion 3. <sup>a</sup> —Ingresos adicionales. Capítulo 1. <sup>o</sup> —Existencias y créditos por resultas.						
1. <sup>o</sup>	Existencia en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del ejercicio cerrado de 1881 á 82 segun se expresa					
	Caja provincial		33 49			
	Instituto de Córdoba y Colegio adjunto		17 19			
	Escuela de Maestros		172 86			
	Idem de Maestras					
	Hospital de Agudos		38 28			
	Idem de Crónicos		177 09			
	Casa Socorro-Hospicio		100 13			
	Idem de Expósitos		939 41		178 53	
		1478 45	178 53		1656 98	
2. <sup>o</sup>	Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del ejercicio cerrado de 1881 á 82	93061 58	162786 65		255848 23	
Movimiento de fondos.						
	Suplementos recibidos de la caja del presupuesto del año 1881 á 82 (art. 148 del Reglamento) segun se expresa					
	Caja provincial	51691 52				
	Instituto de Córdoba y Colegio adjunto	1207 18				
	Hospital de Agudos	4364 28				
	Idem de Crónicos	1614 15				
	Casa Socorro-Hospicio	953 61				
	Idem de Expósitos	3848 32				
		63679 06			63679 06	
	<b>Total ingresos.</b>				<b>1558316 40</b>	
<b>RESUMEN.</b>						
	Importan los Gastos				1546373 82	
	Idem los ingresos				1558316 40	
	Existencia en 31 de Diciembre de 1883, segun los arqueos				11942 58	

Clasificacion. Pesetas.

En la Caja provincial 0 56  
 En la del Instituto provincial de Córdoba y Colegio adjunto 878 93  
 En la del Instituto de Cabra 8 57  
 En la de la Escuela Normal de Maestros 451 49  
 En la del Hospital de Agudos 610 19  
 En la del de Crónicos 9867 13  
 En la de la Casa Socorro-Hospicio 69 50  
 En la de la Casa de Expósitos 556 22  
 Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento al art. 126 de la Ley orgánica provincial vigente.—El Contador, Juan Antonio Gonzalez, V. B.: El Presidente Ordenador de pagos, Leopoldo Calderon.

Num. 1994.

**Asociacion general de ganaderos del Reino.**

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.<sup>o</sup> del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril, á las 10 de la mañana, en la casa de la Asociacion, Huertas 30.

Segun dispone el art. 2.<sup>o</sup>, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El 4.<sup>o</sup> dispone que los ganaderos que se hayan constituidos en dignidad ó cargo publico del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados. Madrid 10 de Abril de 1884.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

**Comision de Ventas é Investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.**

Anuncio.

En el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 539, correspondiente al 20 de Marzo último, apareció que la finca núm. 129 30 de inventario de los propios de Villanueva de Córdoba, sale á subasta el dia 21 del actual por el tipo de su capitalizacion ó sea 720 pesetas, no siendo así pues el verdadero tipo para el remate es el de las 725 pesetas de la tasacion.

Igualmente resulta del «Boletín» núm. 541 correspondiente al 22 de Marzo, que la finca núm. 129 92 de inventario de los propios de dicho pueblo que está anunciada para la subasta del 23 del actual, sale por 990 pesetas de la capitalizacion, siendo esto un error, pues sumando la tasacion del arbolado y terreno resulta la cantidad de 1006 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al publico por orden de la Direccion general para conocimiento de los que se interesen en el remate. Córdoba 16 de Abril de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

Imp. del «Diario de Córdoba»